

Señores

CAROL YANETH RODRÍGUEZ

JIMY JAVIER OROBIO VENDE

carol24alexca@hotmail.com

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE: CAROL YANETH RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA Y OTRO.
RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00324-00.

ASUNTO: COBRO PREJUDICIAL DE COSTAS PROCESALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA**; de manera respetuosa a través del presente escrito presento **COBRO PREJUDICIAL DE COSTAS PROCESALES**, conforme a lo ordenado mediante Auto de fecha 26 de junio de 2025, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso de la referencia.

Mediante el referido Auto del 26 de junio de 2025, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, impuso a su cargo, en calidad de parte demandante, la obligación de pagar costas procesales a favor del Instituto de Religiosas San José de Gerona, fijando como agencias en derecho la suma total de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, a ser asumida por partes iguales.

A FAVOR DEL DEMANDADO	
Instituto de Religiosas de San José de Gerona	
AGENCIAS EN DERECHO 1 INST	8.000.000
TOTAL	8.000.000

SON: OCHO MILLONES DE PESOS.

En virtud de lo anterior, y en atención a los principios de buena fe procesal y economía procesal, se solicita a los destinatarios efectuar el pago voluntario de la suma total de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, o en su defecto, el valor proporcional que a cada uno corresponde (**\$4.000.000**), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de evitar el inicio del respectivo proceso ejecutivo para el recaudo forzoso de las costas procesales impuestas, con el cobro de los respectivos intereses de mora.

El pago podrá realizarse mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta que será informada oportunamente por esta parte, o mediante la suscripción de un acuerdo de pago conjunto o individual.

En consecuencia, se solicita dar cumplimiento a lo aquí requerido en los términos indicados. El no acatamiento del presente requerimiento dentro del plazo concedido facultará a esta parte para adoptar las medidas legales pertinentes, conforme a lo dispuesto en la providencia judicial que impuso la condena en costas.

ANEXOS

- Poder general.
- Auto de aprobación de liquidación de costas.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.